



UNIVERSIDAD
JUÁREZ
AUTÓNOMA
DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Gaceta Juchimán
SUPLEMENTO ESPECIAL

AÑO VIII • NO. 97 • SUPLEMENTO 15 • 16 DE DICIEMBRE DE 2019

CÓDIGO INSTITUCIONAL DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. CONSEJO
UNIVERSITARIO EL 31 DE OCTUBRE DE 2019

RECTORÍA

DR. JOSÉ MANUEL PIÑA GUTIÉRREZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA HACE SABER:

QUE EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: La comunidad académica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT) tiene el privilegio y la responsabilidad de servir a la sociedad mediante la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y la vinculación.

SEGUNDO: La investigación científica conlleva necesidades éticas particulares, que involucran una estrecha interacción no solo con otros seres humanos, sino con toda clase de seres vivos, el entorno natural y el patrimonial. De dicha interacción derivan responsabilidades y cuestionamientos éticos que rebasan el tema de estudio en sí mismo y que deben ser observados por los investigadores. En virtud de las necesidades derivadas del cumplimiento de estas funciones, el personal universitario debe tener a su disposición un Código de Ética que lo guíe en su trabajo de investigación.

TERCERO: Este Código Institucional de Ética para la Investigación (CodIEI) es una respuesta de la Comisión Institucional de Ética en Investigación (CIEI), a la

necesidad de orientar axiológicamente la investigación científica que se realiza en la UJAT. El CodIEI se constituye de dos apartados: Principios y Buenas prácticas. Los primeros son de carácter general, mientras que las segundas incluyen aspectos específicos para determinados campos del conocimiento. El cumplimiento de ambos es de observancia obligatoria para las actividades de investigación realizadas en la UJAT.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

Artículo Único: Se aprueba el “CÓDIGO INSTITUCIONAL DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN” como sigue:

CÓDIGO INSTITUCIONAL DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 1 PRINCIPIOS

1. Beneficencia

La comunidad universitaria involucrada en las actividades de investigación deberá orientar su labor a partir del principio de la beneficencia; es decir, minimizar los daños y maximizar los beneficios en todas las acciones, además de priorizar la formación humana y la actualización profesional para estar en condiciones de hacer el bien.

2. Protección

Los seres humanos, los demás seres vivos, el ambiente y el patrimonio natural y cultural son siempre el fin de la investigación y no su medio; por lo tanto, su protección es prioritaria, con independencia del tipo de investigación y el contexto en que se realice. El nivel de protección deberá ser valorado, de modo que se procure en todo momento minimizar los riesgos.

3. Justicia

La Justicia es la aplicación del derecho, razón y equidad en todas las acciones humanas. Los investigadores deberán diseñar procesos justos que garanticen la igualdad de los participantes y sin discriminar por diferencias de edad, género, capacidad, estatus o cualquier otra circunstancia.

4. Integridad

Los involucrados en la investigación deberán trabajar en el marco del respeto, honor, ética, decoro, dignidad, prestigio profesional e institucional y asegurar que en sus procesos se garantice la validez, confiabilidad y credibilidad de las fuentes de información consultadas, los métodos empleados, los datos y los resultados obtenidos.

5. Responsabilidad

La investigación científica involucra un alto grado de responsabilidad. Por ello, es necesario ser conscientes de las consecuencias de las acciones individuales y sociales, para actuar de modo tal, que no se afecte a los seres vivos o el ambiente.

En la toma de decisiones, los investigadores deberán considerar el marco ético-jurídico en sus diferentes ámbitos, incluyendo tratados internacionales, normas nacionales, memorandos de entendimiento, acuerdos, convenios y términos de referencia. Los investigadores deberán priorizar la transparencia de la información, considerando en todo momento la protección de datos personales como un derecho humano y el uso correcto de los recursos públicos y privados en el desarrollo de sus proyectos.

CAPÍTULO 2 BUENAS PRÁCTICAS

Sección 1. Protección a las personas

- 1.1. La investigación científica que se realiza en la UJAT se fundamenta en el respeto a la dignidad, libertad y diversidad humana, así como en la garantía de bienestar y confidencialidad de los datos personales y aquellos denominados “datos sensibles” de los sujetos de estudio. Para ejercerlos correctamente, todas las autoridades universitarias, personal académico, los alumnos y demás participantes, deberán observar la normatividad ética correspondiente a su ámbito de estudio, así como todas aquellas normas jurídicas vinculadas, lo que aplica también para profesionales y estudiantes externos que se encuentren realizando alguna actividad en la institución.
- 1.2. Se deberá garantizar el anonimato de los sujetos de estudio y guardar confidencialidad respecto a sus datos personales. En caso de que se tomen fotografías, videos o cualquier otro registro, no se deberá exponer, o bien, revelar su identidad, en observancia a las disposiciones legales aplicables en la materia.
- 1.3. Para garantizar la confidencialidad, todos los participantes de la investigación deberán firmar por escrito un documento denominado “Carta de Confidencialidad” respecto a la información obtenida de los sujetos de estudio.

- 1.4. La participación de las personas como sujetos de estudio, deberá ser libre y estar respaldada por la firma de un “Consentimiento Informado”. La investigación solo deberá involucrar a menores de edad si su participación es necesaria y si garantiza la autonomía y los principios fundamentales de respeto, beneficio, justicia y no maleficencia, atendiendo al interés superior del menor y la autonomía progresiva de la voluntad. Estos deberán estar representados por su padre, madre o tutor y representante legal. Se deberá respetar el derecho fundamental del menor de asentir, consentir o disentir sobre su participación en la investigación. Tratándose de incapaces, también deberán contar con representación legal.
- 1.5. Se deberá garantizar que no habrá consecuencias negativas para quienes decidan no participar o, habiendo aceptado, opten finalmente por retirarse de la investigación.
- 1.6. Los sujetos de estudio o sus representantes legales podrán revocar el “Consentimiento Informado” en cualquier momento sin molestia ni perjuicio de las partes involucradas.
- 1.7. Es responsabilidad de los investigadores cumplir con los requisitos del “Consentimiento Informado” establecidos en la Sección 4 de este Código y contar con la aprobación de la CIEI durante el desarrollo de sus investigaciones.
- 1.8. El trabajo en comunidades rurales o urbanas deberá realizarse sin afectar la cosmovisión de los individuos involucrados.
- 1.9. Los investigadores que hagan trabajo de campo deberán respetar las costumbres de los grupos humanos involucrados en el estudio y fomentarán esfuerzos de adaptación que favorezcan la convivencia, procurando en todo momento la generación de beneficios.
- 1.10. La investigación deberá evitar procedimientos injustificados que ocasionen sufrimiento, dolor o enfermedad que afecten la calidad de vida o la dignidad de los sujetos de estudio.
- 1.11. Cuando entre los sujetos de estudio se encuentren personas que estén en condiciones de vulnerabilidad, los investigadores deberán dar máxima prioridad al respeto a sus derechos y a la procuración de su bienestar.
- 1.12. En concordancia con los derechos humanos, la investigación evitará las prácticas excluyentes. El responsable de la investigación deberá cuidar que ningún miembro del equipo incurra en prácticas discriminatorias hacia otros miembros del mismo o los sujetos de estudio. En la medida de lo posible, se favorecerá que el equipo de investigación incluya a personas que

pertenezcan a minorías o grupos vulnerables, siempre y cuando cumplan con el perfil profesional necesario para el desarrollo y buen término del proyecto. Todos los involucrados deberán basar sus relaciones en el respeto mutuo y procurar que la investigación se desarrolle en un ambiente de empatía, tendiente a la comprensión de los demás.

- 1.13. En la interacción con colegas y estudiantes y al actuar como revisores, evaluadores o supervisores, los investigadores deberán mantener relaciones armónicas y respetuosas con todas las personas involucradas y comportarse de manera que se promueva el desempeño equitativo y solidario.
- 1.14. El responsable de la investigación deberá procurar una justa y adecuada distribución de las cargas de trabajo, los recursos financieros, así como de los beneficios que se generen con la investigación.
- 1.15. En caso de surgir algún conflicto relacionado con las prácticas éticas, los investigadores deberán recurrir a la CIEI para su análisis y opinión, respetando en todo momento los derechos humanos de las personas involucradas.

Sección 2. Protección al ambiente

- 2.1 Durante el desarrollo de la investigación deberá darse prioridad a la conservación del equilibrio ecológico, a la biodiversidad y al cumplimiento de las disposiciones oficiales internacionales y nacionales aplicables, minimizando los riesgos colaterales derivados del uso de compuestos químicos, biológicos y/o innovaciones biotecnológicas, a fin de reducir en la medida de lo posible la ya marcada huella ecológica del ser humano.
- 2.2 La investigación científica deberá priorizar la búsqueda de soluciones a los problemas ambientales donde se realizan los estudios, tales como deforestación, contaminación, sequía, inundaciones, epidemias, extinción de especies, entre otros.
- 2.3 La investigación que involucre el uso de seres vivos con fines observacionales y/o experimentales deberán apegarse a las leyes, reglamentos, normas u otras disposiciones legales aplicables a nivel internacional y nacional.
 - 2.3.1 El diseño de la investigación deberá considerar y evaluar los riesgos de los Organismos Genéticamente Modificados (OGM) y/o editados para reducir el impacto negativo sobre la biodiversidad y la salud pública. Además de considerar los imperativos éticos, la investigación que esté relacionada con la modificación y/o edición genética deberá ajustarse a la legislación aplicable a nivel internacional y nacional.

- 2.3.2 La investigación con seres vivos deberá propiciar la soberanía, el bienestar y la seguridad alimentaria de las poblaciones, especialmente de los sectores productivos y de los grupos en condiciones de vulnerabilidad.
- 2.3.3 La investigación etnobotánica y etnozoológica deberá priorizar el interés público respecto a los intereses lucrativos de corporaciones.
- 2.3.4 Se evitará la investigación que favorezca la sobreexplotación de los recursos naturales, así como de especies amenazadas y protegidas por la ley, especialmente cuando estén íntimamente ligadas a la subsistencia y el modo de vida de los grupos que las cultivan o aprovechan.
- 2.3.5 En los productos derivados de la investigación, se reconocerá la participación de las comunidades cuando éstas hayan aportado conocimientos primarios, priorizando su grado de participación y los beneficios que resulten.
- 2.3.6 Se promoverá la soberanía respecto al patrimonio genético y la recuperación y protección de los conocimientos tradicionales de los organismos biológicos por el legado cultural que representan, así como por la posibilidad del descubrimiento de nuevos usos que puedan ser de beneficio social.
- 2.3.7 La investigación con los seres vivos deberá orientarse al desarrollo de estrategias de conservación y manejo sostenible de los ecosistemas.
- 2.4 Se evitará la manipulación excesiva que pueda causar sufrimiento o estrés a los animales y se dará prioridad a la seguridad de los seres humanos y los animales involucrados en los estudios.
- 2.4.1 Las prácticas que puedan suponer un riesgo para la salud y el bienestar animal solo podrán justificarse si son indispensables, ofrecen un beneficio potencial significativo y no existen otras alternativas viables para la investigación.
- 2.4.2 Los animales solo podrán ser sacrificados si es estrictamente necesario. En tal caso, se deberán aplicar métodos de eutanasia y/o sacrificio rápidos y seguros que no impliquen ningún sufrimiento para el animal, y que se basen en la normatividad vigente aplicable.
- 2.5 La investigación etnocientífica (etnobotánica, etnozoológica, etnomicología, etnoecología, etnogeografía y otras interrelacionadas con la etnobiología)

deberá contribuir a la conservación y desarrollo del patrimonio biocultural (*v.gr.* saberes y conocimientos ancestrales, originarios, indígenas, campesinos, locales y mestizos), así como asegurar el derecho a la consulta y la distribución equitativa de los beneficios de la investigación.

Sección 3. Protección al patrimonio cultural y natural

3.1 Los investigadores deberán evitar a toda costa las acciones, omisiones y el uso de medios (métodos, técnicas, instrumentos, entre otros) que deterioren:

3.1.1 El patrimonio cultural material: los edificios y sitios que se clasifiquen como "de valor histórico" por la instancia correspondiente, pero también las obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, los bienes muebles, los documentos, los objetos, las fotografías y las grabaciones que tengan un valor significativo desde el punto de vista de la historia, del arte, de la ciencia y de la cultura en general.

3.1.2 El patrimonio cultural inmaterial: las tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural material; las artes del espectáculo; los usos sociales, rituales y actos festivos; la gastronomía; los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo y las técnicas artesanales tradicionales.

3.1.3 El patrimonio natural: las reservas de la biósfera; las áreas naturales protegidas; los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan valor estético o científico; así como las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animales y vegetales amenazadas, que tengan valor desde el punto de vista de la ciencia o de la conservación y los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan valor desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

3.2 Para identificar los monumentos, objetos, expresiones y sitios que pueden ser considerados en las categorías de patrimonio cultural y natural, se revisará la normatividad vigente y de ser necesario se consultará a especialistas de la UJAT, del Instituto Estatal de Cultura, del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura o cualquier otro organismo facultado para ello.

3.3 Los investigadores acatarán estrictamente el cumplimiento de la normatividad internacional, nacional, estatal y municipal para la defensa del patrimonio cultural y natural.

Sección 4. Consentimiento informado y permisos

- 4.1 El “Consentimiento Informado” es un elemento ineludible en la investigación científica que involucra a seres humanos y a sus intereses. Incluye la voluntad libre de coerción e influencia, así como la información y comprensión.
- 4.2 En el “Consentimiento Informado”, el respeto a las personas incorpora dos convicciones éticas básicas: primero, que los individuos deberán ser tratados como autónomos, y segundo, que las personas con autonomía disminuida tendrán derecho a protección, como los grupos en condiciones de vulnerabilidad o pertenecientes a grupos minoritarios y aquellos cuya condición los hace ser fácilmente víctimas de presiones.
- 4.3 Nadie será sometido a investigación científica sin su voluntad. Los investigadores deberán contar con el “Consentimiento Informado”, libre, inequívoco, y específico de la persona que consiente el uso de la información para la investigación. En la manifestación de su voluntad no deberá existir vicio, fraude, engaño o coacción. El “Consentimiento Informado” deberá quedar expresado por escrito en idioma español y firmado por los intervinientes. Cuando el sujeto de estudio hable otra lengua o idioma, deberá acompañarse de su respectiva traducción.
- 4.4 El “Consentimiento Informado” deberá incluir el objetivo, duración, alcances, métodos, materiales a utilizar, procedimientos, riesgos, criterios de inclusión y exclusión del proyecto, así como el uso que se dará a la información obtenida. La información deberá ser comprensible, objetiva, veraz, adecuada y suficiente, que se adapte al nivel intelectual y cultural de los participantes, evitando en lo posible el lenguaje técnico/científico y el uso de abreviaturas con la finalidad de asegurar los elementos éticos de información y comprensión.
- 4.5 El formato del “Consentimiento Informado”, deberá ser revisado y valorado periódicamente por especialistas para su actualización.

Sección 5. Rigor y veracidad científica

- 5.1 Los investigadores deberán actuar con responsabilidad respecto a la pertinencia, los alcances y las consecuencias de la investigación en lo individual, institucional y social; procediendo en todo momento con rigor científico y manteniendo una documentación clara y transparente de las actividades desarrolladas en el proceso de la investigación.
- 5.2 Los investigadores deberán asegurarse de la validez y fiabilidad de los métodos en su trabajo; así como mantener un estricto apego a la veracidad en todas las etapas del proceso de investigación desde el planteamiento del problema hasta la interpretación y la presentación de los resultados; omitir o eliminar datos con

fines de ajustar, tergiversar o sesgar los resultados es incorrecto y desacredita la investigación. Asimismo, los investigadores tendrán la obligación de conocer y observar la legislación local, nacional e internacional correspondiente a su objeto de estudio.

- 5.3 En relación con el financiamiento (privado o público), los involucrados en la investigación deberán rechazar las subvenciones o contratos que especifiquen condiciones inconsistentes con su juicio científico, con la visión y con la misión de la universidad, o que permitan a los patrocinadores manipular, vetar o retrasar la publicación académica a causa de desacuerdos.
- 5.4 Los involucrados en la investigación tendrán el compromiso de mantenerse libres de cometer plagio, autoplagio o usurpación de resultados u otros estudios. Por tanto, deberán cerciorarse de referenciar correctamente el trabajo de otros autores u organizaciones o los propios publicados con anterioridad, consultando con todo cuidado las normas de estilo de publicación que correspondan a su área de estudio. Además, no deberán adjudicarse logros que no correspondan a su participación en la investigación o incurrir en prácticas de encubrimiento con el fin de obtener un beneficio para sí o para terceras personas.
- 5.5 Con respecto a la definición de autoría, ésta no solo deberá incluir a quienes escriben, sino también a quienes hacen aportaciones significativas en la investigación, mismas que pueden ser la formulación de un problema o hipótesis, la estructuración de un diseño de investigación, la realización de análisis estadísticos, la interpretación de resultados o la redacción de una parte importante de los productos. Los servicios profesionales contratados no serán considerados en las autorías.
- 5.6 Las contribuciones menores, que no constituyen autoría, deberán ser reconocidas como agradecimientos (apoyos o sugerencias a las actividades antes mencionadas, recolección o ingreso de datos, modificación o estructuración de un programa informático, reclutamiento de participantes, conseguir animales, aporte económico menor, donación de material o equipo u otros).
- 5.7 El nivel de contribución a la publicación determinará el orden de las autorías cuando exista más de un autor. En el caso de publicaciones derivadas de las tesis, como se espera que sean contribuciones originales del estudiante, éste deberá aparecer como autor principal.
- 5.8 Los investigadores tendrán el compromiso de administrar, destinar y usar con responsabilidad, moralidad, transparencia, racionalidad y eficiencia los recursos disponibles, sean estos financieros, de infraestructura, o bien, otros materiales e insumos.

5.9 Los productos de investigación derivados u obtenidos como resultado de las actividades realizadas en las licenciaturas o posgrados de la UJAT, deberán llevar ese reconocimiento en las publicaciones que se realicen, ya sea por parte del investigador, los miembros del equipo de investigación o colaboradores de los mismos.

Sección 6. Registro, custodia y conservación de los materiales y resultados

6.1 Corresponderá al investigador la responsabilidad ética de garantizar la integridad, conservación y protección de la información generada durante el proceso de investigación.

6.1.1 Será responsabilidad del investigador el registro de patentes, desarrollo tecnológico, transferencia tecnológica, prototipo, entre otros derivados de la investigación.

6.1.2 Los investigadores estarán obligados a guardar la debida confidencialidad sobre los datos sensibles de las personas involucradas en la investigación.

6.1.3 El registro y custodia de la información obtenida en el proceso de investigación deberá realizarse con responsabilidad, anotando y clasificando la información completa y veraz, no omitiendo o eliminando datos con la finalidad de ajustar, tergiversar o sesgar los resultados, lo cual desacreditaría la investigación.

6.1.4 Una vez concluida la investigación, todos los documentos, registros, bases de datos y otros materiales recopilados (escrita, oral, audiovisual, digital, entre otros), deberán conservarse y resguardarse por un periodo de cinco años y estar abiertos a la consulta una vez que los resultados hayan sido publicados, cumpliendo con los criterios establecidos de confidencialidad y anonimato.

6.2 El software de uso general o de aplicación que se utilice en la investigación deberá contar con las licencias respectivas. En el caso de aquellos de uso libre, deberá darse el crédito al autor original de la obra.

Sección 7. Divulgación responsable de la investigación

7.1 Los investigadores estarán obligados a publicar y difundir los resultados de la investigación realizada en un marco de ética, pluralismo ideológico y diversidad cultural. Los resultados deberán presentarse a la comunidad científica, personas, grupos, comunidades, empresas e instituciones participantes con sencillez, honestidad y veracidad, reportando la metodología empleada, los datos e informaciones utilizadas, así como de las fuentes consultadas y citadas, apegándose a las normas de propiedad intelectual vigentes.

TRANSITORIO ÚNICO. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Juchimán.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 fracción IV de la Ley Orgánica y los artículos 35 y 41 del Estatuto General, se aprobó el presente Decreto por el H. Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria realizada en la Sala de Rectores del Instituto Juárez, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 31 de octubre de 2019, firmando el acta de la Sesión el Dr. José Manuel Piña Gutiérrez, Rector y Presidente del Consejo; la Dra. Dora María Frías Márquez, Secretaria del Consejo y el M. A. Rubicel Cruz Romero, como H. Consejero.



**UNIVERSIDAD
JUÁREZ
AUTÓNOMA
DE TABASCO**



“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”